



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión 6027

Radicación No. 086383189003202000013-00
Ref. Verbal – R. Civil E. – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Aristobulo Mercado Marchena
Demandado: herederos de Beatriz Helena Guzmán de De lima

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00013. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, abril 1º del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, abril primero (1º) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la misma, se observa, lo siguiente:

1.- El abogado en su demanda no le dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., toda vez que, en el ítem de juramento estimatorio, la indemnización pretendida no la estimó razonablemente ni discriminó los conceptos, solo indica una suma global señalada en dos literales, los cuales indican, que uno es producto del daño patrimonial y la otra es producto del daño extra patrimonial, sin especificar ni detallar cada una de ellas.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

- 1.- Inadmitase la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el actor la adecue en la forma antes expuesta. So pena de rechazo.
- 2.- Téngase a, Milton Algarín Arcón, como abogado de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL CARRILLO PIZARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO